

N/EXP.: 4775/2022

Notificación

ASUNTO: Notificación de Decreto Convenio Obispado de Zamora restauración de bienes inmuebles.

Por la presente le notifico que la Presidencia de la Excm. Diputación de Zamora, mediante Junta de Gobierno JG/2022/22 de fecha de 23 de noviembre de 2022 adoptó la siguiente resolución:

Visto el procedimiento instruido bajo el número 4775/2022, relativo a la aprobación y suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y EL OBISPADO DE ZAMORA PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE IGLESIAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA (DIÓCESIS DE ZAMORA) DE 2022-2023**, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 27 de mayo de 2022, el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora dicta Orden de Incoación del oportuno expediente para la aprobación y suscripción del Convenio de Colaboración de la Diputación Provincial de Zamora con el Obispado de Zamora para la conservación y reparación de iglesias de la Diócesis de Zamora, ejercicios 2022-2023.
- 2.- Advertido un error en el importe de la anualidad 2023, con fecha 20 de junio de 2022, el Diputado Delegado de Cultura, Deportes, Turismo y Promoción dicta Orden de Incoación modificando la de fecha 27 de mayo de 2022.
- 3.- En el expediente consta, asimismo, la siguiente documentación:
 - Anexo I: Solicitud de Subvención.
 - Anexo II: Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada.
 - Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial de Zamora.
 - Memoria del Obispado de Zamora de las actuaciones que se

realizarán en el Convenio 2022-2023.

- Relación de iglesias objeto de restauración con el convenio y su financiación.
- Relación de Documentos contables RC número 1/2022/18 por importe de 150.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 51 336.0 780.00, y con la siguiente distribución por anualidades:
 - Anualidad 2022: documento RC de fecha 30 de mayo de 2022, con número de operación 220220008583, por importe de 90.000,00 euros.
 - Anualidad 2023: documento RC de fecha 30 de mayo de 2022, con número de operación 220229000065, por importe de 60.000,00 euros.
- Memoria justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción del Territorio de la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- Informe Técnico la Jefa Accidental del Servicio de Cultura y Deportes.
- Anexo ficha BDNS.
- Anexo datos portal de transparencia.
- Borrador del convenio a suscribir.

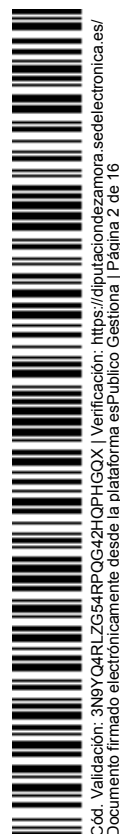
4.- Con fecha 15 de noviembre de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

5.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-1578, de fecha 16 de noviembre, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial. Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco regulador de la subvención nominativa al Obispado de Zamora, con CIF R4900004-E, para financiar durante las anualidades 2022 y 2023 la conservación de las Iglesias



de la Provincia de Zamora, correspondientes a la Diócesis de Zamora y con las siguientes aportaciones por obra y totales:

LOCALIDAD	APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN 49,04%	APORTACIÓN DEL OBISPADO DE ZAMORA 50,96%	IMPORTE CONVENIO 2022-2023
IGLESIA DE EL CUBO DE LA TIERRA DEL VINO	96.243,35 €	100.011,45 €	196.254,80 €
IGLESIA DE RIEGO DEL CAMINO	53.756,65 €	55.888,35 €	109.645 €
TOTALES	150.000,00 €	155.899,80 €	305.899,80 €

El artículo 46 de la Constitución de 1978 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Provincia, Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), como fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

A efectos de lo anterior, en el artículo 36.1.d) de la citada LBRL se atribuye, como competencia propia de la Diputación o entidad equivalente, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda



disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 de la LGS, los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento de lo anterior, el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2022 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al año 2022, (BOP número 34 de fecha 18 de marzo de 2022), en el que se incluye la subvención al Obispado de Zamora para la reparación de iglesias, por importe de 90.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 51 336.0 780.00.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 8.3 de la LGS, y artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora).

III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS en su apartado primero dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en

régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dicho artículo tiene, de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, carácter básico.

Este procedimiento, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de la Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

No obstante, según el apartado segundo del artículo 22 de la LGS pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con las primeras, el párrafo segundo del artículo 22.2.a) de la LGS, dispone que se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de

gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RLGS), define, en su artículo 65, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, si bien el régimen de concurrencia competitiva se configura como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el apartado primero del artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, tanto el apartado segundo de dicho artículo, como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, en su Base 29, prevén que se podrán conceder de forma directa las subvenciones nominativas, las previstas legalmente y aquellas en que concurren circunstancias de interés público, social, económico o humanitario.

En presente caso, la Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, prevé una subvención de capital al Obispado de Zamora para la restauración de iglesias, por importe de 90.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 51 336.0 780.00.

Por tanto, como precisó el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, en su Sentencia de 11 de marzo de 2016 (recurso 11/2016), la subvención al Obispado de Zamora para la restauración de iglesias, se trata de una subvención nominativa ya que en el presupuesto vienen determinados el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario de la subvención.

No obstante, en el caso que nos ocupa, si bien consta para la anualidad 2023, documento contable RC con número de operación 220229000065, con cargo a la partida presupuestaria 51 336.0 780.00 por importe de 60.000,

conviene precisar que la vigencia temporal del Presupuesto de las Entidades Locales impone una limitación temporal ineludible a las subvenciones nominativas, y así se recoge en el Informe circularizado de la IGAE de 24 de mayo de 2007, en cuya conclusión segunda señala que “El acto de concesión de una subvención es único y se realiza por el importe total aunque el gasto derivado del mismo sea imputable a ejercicios posteriores. Sin embargo, el carácter nominativo sólo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente, por lo que únicamente se puede realizar una concesión directa fundada en el epígrafe a) del artículo 22.2 de la LGS por la cuantía consignada nominativamente. Por el contrario, respecto de la cuantía imputable a las anualidades futuras, al corresponder a créditos de Presupuestos que aún no están aprobados, no gozan de los beneficios de la nominatividad, por lo que su concesión directa debería ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la LGS. En caso contrario, toda la subvención se debería someter a los principios de publicidad y concurrencia habida cuenta que, como se ha señalado, el acto de concesión es único”.

IV. El artículo 28 de la LGS establece que, la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 del RLGS, se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo el acto de concesión o el convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes

extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, la aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas tiene carácter preceptivo cuando el importe de la ayuda (subvención) supere los 3.000,00 euros.

El borrador de convenio que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

V. El régimen jurídico de los convenios administrativos, se regula, con carácter básico, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), artículos 47 a 53.

Los convenios que se definen, en el artículo 47, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

La suscripción de convenios entre una Administración Pública, en este caso la Diputación Provincial de Zamora, y una entidad de Derecho Privado, como el Obispado de Zamora, está prevista en el artículo 47.2.c) de la LRJSP.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de

medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5, deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios, según el apartado 8, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados

obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio que se pretende suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Zamora, cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

VI. El artículo 50 de la LRJSP en su apartado primero establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La Memoria Justificativa suscrita a tal efecto por el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción con fecha 04 de

noviembre de 2022, recoge dichos extremos.

VII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el artículo 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc....), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

Así pues, dado que el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Zamora, es un convenio regulador de una subvención nominativa, de acuerdo con la Base 37, antes citada, deberá justificarse que las actuaciones a realizar solo se pueden desarrollar por esa entidad y, por tanto, que puede concederse al margen de posibles convocatorias públicas.

En relación con lo anterior, el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción manifiesta en la Memoria Justificativa suscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la LRJSP, que, “Con esta subvención nominativa se financia la restauración de bienes inmuebles de iglesias y ermitas de la provincia de Zamora, correspondientes

a la Diócesis de Zamora, contribuyendo a la necesidad de conservación de los mismos. Esta subvención está justificada en la necesidad de conservar los bienes inmuebles del patrimonio zamorano, correspondientes a la Diócesis de Zamora, situados en sus iglesias que, sin estar calificados oficialmente como monumentos y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

Esta Diputación Provincial, tiene interés en la conservación de los bienes inmuebles del patrimonio histórico de la provincia que, no estando declarados bienes de interés cultural, forman parte del patrimonio provincial. Por último, estas actuaciones solo pueden llevarse a cabo por el Obispado titular de los bienes objeto restauración, en este caso el Obispado de Zamora.

A tal efecto, serán subvencionables los gastos de realización de las obras de restauración o mantenimiento de dichas iglesias y ermitas, tales como: el pago de informes técnicos, compra de materiales y mano de obra”.

Finalmente, la Base 37 de ejecución del presupuesto dispone que, en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable “A”. La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase “D”, salvo en los

supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase “D” se realizará por el importe de la adjudicación.

VIII. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

No obstante, lo anterior de acuerdo con la letra a) del apartado segundo del citado artículo, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de inversiones y transferencias de capital.

El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora la Base 22 de las de ejecución del presupuesto 2022, establece que la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

La mencionada Base de Ejecución del Presupuesto considera como gasto plurianual para el presente ejercicio las subvenciones a obispos para las anualidades 2021-2022, en la aplicación presupuestaria 51.336.0.780.00 y 51.336.0.780.01.

IX. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de

marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XI. Es competente para la aprobación del Convenio el Presidente de la Diputación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 34.1.f) de la LBRL y el artículo 29.3 j) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Provincial.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto 2020-1153, de 3 de marzo.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

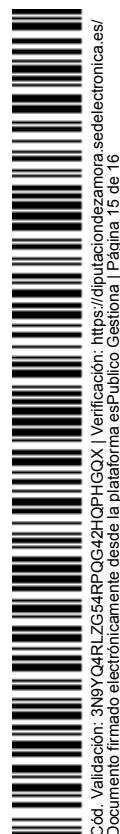
Primero. Aprobar el expediente número 4775/2022 relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Obispado de Zamora para la conservación y reparación de iglesias de la provincia de Zamora (Diócesis de Zamora) de 2022-2023.

Segundo. Aprobar el texto del convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 51 336.0 780.00 del presupuesto del ejercicio corriente de la Diputación Provincial con la siguiente distribución:

- Anualidad 2022: por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 euros), documento RC con número de operación 220220008583, de fecha 30 de mayo de 2022.

- Anualidad 2023: por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros), documento RC con número de operación 220229000065, de



fecha 30 de mayo de 2022.

Cuarto. Notifíquese cuanto antecede al Obispado de Zamora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Ley de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

